

XXIV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Manila, noviembre de 1981

**EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LA
MEDALLA FLORENCE NIGHTINGALE**

(aplicación de la Recomendación 2
de la Primera Asamblea General de la Liga, 1979)

(Punto 11 del orden del día provisional de la Comisión II)

**Informe presentado
por
el Comité Internacional de la Cruz Roja**

Ginebra, julio de 1981

Durante su primera reunión (Ginebra, octubre de 1979), la Asamblea General de la Liga formuló la siguiente recomendación :

Recomendación Núm. 2

Medalla Florence Nightingale

La Asamblea General,

Considerando que deben aclararse algunos puntos del Reglamento de la Medalla Florence Nightingale,

Considerando que, dado el gran número de Sociedades nacionales en proceso de formación, debe aumentarse el número de medallas que se conceden cada dos años,

Recomienda al Comité Internacional de la Cruz Roja que proponga a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja que vuelva a estudiar el Reglamento de la Medalla (a partir de su versión revisada de 1952),

Recomienda que el Comité de selección para la concesión de la Medalla cuente por lo menos con una enfermera entre sus miembros. (Primera reunión de la Asamblea General, Ginebra, octubre de 1979).

En dicha recomendación se incluye nuevamente lo fundamental de las conclusiones a las que llegó, en mayo de 1979, el Comité Consultivo de Enfermeras de la Liga, como resultado de un debate para examinar una propuesta de enmienda al actual Reglamento, presentada por la Sociedad Canadiense de la Cruz Roja.

Tras haber deliberado en varias oportunidades, el comité de selección para la asignación de la medalla Florence Nightingale decidió redactar un proyecto para un nuevo Reglamento.

Para cumplir los deseos expresados en el proyecto hay una definición a la vez más clara y menos restrictiva de las personas a quienes puede concederse la medalla. En dicha disposición se incluye, en particular, a enfermeras y a auxiliares voluntarios de la Cruz Roja que se destaquen de manera excepcional por sus actividades para fomentar la salud o

prevenir enfermedades. Por último, el número de medallas que podrá concederse cada dos años pasó de 36 a 50. Más adelante se incluye un proyecto de resolución con la propuesta según el nuevo Reglamento (Anexo I). Asimismo, se adjunta el texto del Reglamento en vigor (Anexo II).

Además, se aprobó la recomendación relativa a la inclusión de una enfermera en el comité de selección para la asignación de la medalla, tras el nombramiento de la enfermera asesora de la Liga como miembro de dicho comité.

Proyecto de resolución

REGLAMENTO DE LA MEDALLA FLORENCE NIGHTINGALE

La XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando la Recomendación Núm. 2 de la primera reunión de la Asamblea General de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja (Ginebra, 1979),

habiendo tomado nota del informe sobre el examen del Reglamento de la Medalla Florence Nightingale,

aprueba el texto revisado de dicho Reglamento, cuyo tenor es el siguiente :

Artículo 1.-

De conformidad con el voto formulado por la VIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Londres en 1907 y con la decisión tomada por la IX Conferencia Internacional celebrada en Washington en 1912, ha sido constituido un Fondo por contribuciones de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, en memoria de los eminentes y distinguidos servicios prestados por Florencia Nightingale para mejorar los cuidados a los heridos y enfermos.

Las rentas de este Fondo servirán para la asignación de una medalla, llamada "Medalla Florence Nightingale", con objeto de honrar el espíritu que caracterizó la vida y toda la obra de Florence Nightingale.

caracteres normales : texto existente

bastardilla : enmiendas propuestas

Artículo 2.-

La Medalla Florence Nightingale se asignará a enfermeras diplomadas o a auxiliares voluntarias miembros activos o colaboradoras regulares de su Sociedad nacional o de una institución sanitaria a la misma afiliada, que se distingan, en tiempo de guerra o en tiempo de paz, por una valentía y una entrega excepcionales en favor de los heridos, de los enfermos, de los inválidos o de personas cuya salud esté en peligro.

Podrá asignarse la Medalla a título póstumo si la beneficiaria en potencia ha muerto en cumplimiento de su deber.

Artículo 3.-

Asigna la Medalla el Comité Internacioal de la Cruz Roja, tras haber examinado las propuestas que le hayan presentado las Sociedades nacionales.

Artículo 4.-

La medalla es de plata sobredorada; en el anverso figura el retrato de Florencia Nightingale con las palabras "Ad memoriam Florence Nightingale 1820-1910"; en el reverso, formando contorno, la inscripción "Pro vera misericordia et cara humanitate perennis decor universalis"; en el centro están grabados el nombre de la titular y la fecha en que se ha concedido la medalla.

Está atada a una cinta blanca y roja en la que se destaca una corona de laurel que hace marco a una cruz roja.

La medalla va acompañada de un diploma en pergamino.

Artículo 5.-

En cada país hace entrega de la medalla o bien el Jefe del Estado, o bien el Presidente del Comité Central de la Sociedad nacional, directamente o por delegación.

La ceremonia debe revestir la solemnidad que corresponde al alto valor de la distinción concedida.

Artículo 6.-

La distribución de la medalla Florencia Nightingale se hace cada dos años.

No podrán asignarse cada vez más 50 Medallas, como máximo.

Si a causa de circunstancias excepcionales, debidas a un estado de guerra generalizada, no hubieran podido ser efectuadas una o varias distribuciones, el número de medallas concedidas en las distribuciones siguientes podrá exceder de 36, pero sin exceder de la cifra total a que se hubiera llegado normalmente si las distribuciones precedentes hubieran tenido efecto.

Artículo 7.-

Desde principios de septiembre del año que precede al de la atribución de la medalla, el Comité Internacional de la Cruz Roja invita a los Comités Centrales de las Sociedades nacionales, por medio de una circular y de formularios de inscripción, a que presenten los nombres *de candidatas que consideren calificadas para recibir la Medalla, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 2.*

Artículo 8.-

Los Comités Centrales de las Sociedades nacionales, después de rodearse de todas las opiniones necesarias, presentan al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres y los títulos *de las candidatas propuestas.*

Para que pueda elegir equitativamente, en las candidaturas han de constar todos los datos que justifiquen la asignación de la Medalla, especialmente los que pongan de relieve la índole excepcional de los servicios prestados.

Toda candidatura presentada debe serlo por el Comité Central de una Sociedad nacional.

Los Comités Centrales pueden presentar una o varias candidaturas; sin embargo, no es obligatorio para ellos presentar candidaturas para cada distribución.

Artículo 9.-

Las candidaturas, con los motivos que las justifiquen, deben llegar al Comité Internacional de la Cruz Roja antes del 1 de marzo del año en que se hace la distribución.

Las candidaturas que lleguen al Comité Internacional después de esa fecha no podrán ser tomadas en consideración hasta una distribución ulterior.

Artículo 10.-

El Comité Internacional de la Cruz Roja es totalmente libre en su elección. Puede no conceder el número total de medallas previstas, si los títulos de las candidaturas propuestas no le parecen suficientes para esta alta distinción.

Artículo 11.-

El Comité Internacional de la Cruz Roja publicará en el día aniversario del nacimiento de Florencia Nightingale, a saber, el 12 de mayo, una circular en la que dará a conocer a los Comités Centrales de las Sociedades nacionales los nombres de las personas a quienes ha sido concedida la medalla.

Enviará también a los Comités Centrales, lo más pronto posible después de esta fecha, las medallas y los diplomas que han de ser entregados a las laureadas.

Artículo 12.-

El presente Reglamento, adoptado por la *XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila el año 1981*, anula todos los textos precedentes relativos a la Medalla Florencia Nightingale, especialmente los de la Conferencia Internacional de Washington, de 1912, el Reglamento del 24 de diciembre de 1913, y las enmiendas que le fueron aportadas por la X Conferencia, Ginebra, 1921, por la XIII Conferencia, La Haya, 1928, *XV Conferencia, Tokyo 1934, y XVIII Conferencia, Toronto 1952.*

REGLAMENTO DE LA MEDALLA FLORENCIA NIGHTINGALE

(texto revisado, adoptado por la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Toronto, 1952)

I. Disposiciones generales

ARTICULO PRIMERO. — De conformidad con el voto formulado por la VIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Londres en 1907 y con la decisión tomada por la IX Conferencia Internacional celebrada en Washington en 1912, ha sido constituido un Fondo por contribuciones de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, en memoria de los eminentes y distinguidos servicios prestados por Florencia Nightingale para mejorar los cuidados a los heridos y enfermos.

Las rentas de este Fondo están dedicadas a la distribución de una medalla llamada « Medalla Florencia Nightingale », acuñada en honor de la vida y la obra de Florencia Nightingale.

ART. 2. — La Medalla Florencia Nightingale está destinada a las enfermeras y auxiliares voluntarias de la Cruz Roja que se hayan distinguido de manera excepcional por su abnegación para con los enfermos o con los heridos, en tiempo de paz o en caso de guerra.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es quien concede la medalla, de acuerdo con las proposiciones que le hagan las Sociedades nacionales.

ART. 3. — La medalla es de plata sobredorada ; en el anverso figura el retrato de Florencia Nightingale con las palabras « Ad memoriam Florence Nightingale 1820-1910 » ; en el reverso, formando contorno, la inscripción « Pro vera misericordia et cara humanitate perennis decor universalis » ; en el centro están grabados el nombre de la titular y la fecha en que se ha concedido la medalla.

Está atada a una cinta blanca y roja en la que se destaca una corona de laurel que hace marco a una cruz roja.

La medalla va acompañada de un diploma en pergamino.

ART. 4. — En cada país hace entrega de la medalla o bien el Jefe del Estado, o bien el Presidente del Comité Central de la Sociedad nacional, directamente o por delegación.

La ceremonia debe revestir la solemnidad que corresponde al alto valor de la distinción concedida.

II. Disposiciones especiales

ART. 5. — La distribución de la medalla Florencia Nightingale se hace cada dos años.

Sólo podrán ser distribuidas 36 medallas cada vez como máximo.

Si a causa de circunstancias excepcionales, debidas a un estado de guerra generalizada, no hubieran podido ser efectuadas una o varias distribuciones, el número de medallas concedidas en las distribuciones siguientes podrá exceder de 36, pero sin exceder de la cifra total a que se hubiera llegado normalmente si las distribuciones precedentes hubieran tenido efecto.

ART. 6. — La medalla puede ser concedida :

a) a las enfermeras diplomadas que se hayan distinguido de manera excepcional por su gran abnegación para con enfermos o heridos en tiempo de paz o en caso de guerra ;

b) a las enfermeras directoras u organizadoras de obras que hayan rendido servicios excepcionales en el dominio de cuidados a los enfermos o heridos en tiempo de paz o en caso de guerra ;

c) a las auxiliares voluntarias debidamente inscritas en la Cruz Roja, que se hayan distinguido de manera excepcional por su gran abnegación para con los heridos o enfermos en caso de guerra o de calamidades públicas ;

d) a las enfermeras auxiliares voluntarias pertenecientes a una u otra de las categorías mencionadas, caídas en el campo del honor.

ART. 7. — Desde principios de septiembre del año que precede al de la atribución de la medalla, el Comité Internacional de la Cruz Roja invita a los Comités Centrales de las Sociedades nacionales, por medio de una circular y de formularios de inscripción, a que presenten los nombres de las enfermeras y auxi-

liares voluntarias que consideren calificadas para recibir la medalla.

ART. 8. — Los Comités Centrales de las Sociedades nacionales, después de rodearse de todas las opiniones necesarias, presentan al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres y los títulos de las enfermeras y auxiliares voluntarias propuestas.

Toda candidatura presentada debe serlo por el Comité Central de una Sociedad nacional.

Los Comités Centrales pueden presentar una o varias candidaturas ; sin embargo, no es obligatorio para ellos presentar candidaturas para cada distribución.

ART. 9. — Las candidaturas, con los motivos que las justifiquen, deben llegar al Comité Internacional de la Cruz Roja antes del 1º de marzo del año en que se hace la distribución.

Las candidaturas que lleguen al Comité Internacional después de esa fecha no podrán ser tomadas en consideración hasta una distribución ulterior.

ART. 10. — El Comité Internacional de la Cruz Roja es totalmente libre en su elección. Puede no conceder el número total de medallas previstas, si los títulos de las candidaturas propuestas no le parecen suficientes para esta alta distinción.

ART. 11. — El Comité Internacional de la Cruz Roja publicará en el día aniversario del nacimiento de Florencia Nightingale, a saber, el 12 de mayo, una circular en la que dará a conocer a los Comités Centrales de las Sociedades nacionales los nombres de las personas a quienes ha sido concedida la medalla.

Enviará también a los Comités Centrales, lo más pronto posible después de esta fecha, las medallas y los diplomas que han de ser entregados a las laureadas.

III. Disposiciones finales

ART. 12. — El presente Reglamento, adoptado por la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Toronto en 1952, anula todos los textos precedentes relativos a la Medalla Florencia Nightingale, especialmente los de la Conferencia Internacional de Washington, de 1912, el Reglamento del 24 de diciembre de 1913, y las enmiendas que le fueron aportadas por la X Conferencia, Ginebra, 1921, por la XIII Conferencia, La Haya, 1928 y por la XV Conferencia, Tokio 1934.